

CÓDIGO DE NORMAS DEONTOLÓGICAS

para la promoción y publicidad de los medicamentos autorizados sin receta médica no financiados por el Sistema Nacional de Salud y otros productos para el autocuidado de la salud.



Asociación para el Autocuidado de la Salud



CÓDIGO DE NORMAS DEONTOLÓGICAS

para la promoción y publicidad de los medicamentos autorizados sin receta médica no financiados por el Sistema Nacional de Salud y otros productos para el autocuidado de la salud.



Código de normas deontológicas para la promoción y publicidad de los medicamentos autorizados sin receta médica

no financiados por el Sistema Nacional de Salud y otros productos para el autocuidado de la salud



ÍNDICE

- Introducción
- 6 Objeto del código
- Z Ámbito de aplicación del Código
- 8 Principios básicos
- Al público de los medicamentos autorizados sin receta
- Al público del resto de los productos destinados al autocuidado de la salud
- Principios relativos a la comunicación de los medicamentos autorizados sin receta y otros productos para el autocuidado de la salud
- Principios relativos a la comercializacón de los medicamentos autorizados sin receta y productos sanitarios no financiados
- Procedimiento de mediación de Anefp en la resolución de conflictos entre compañías





La Asociación para el Autocuidado de la Salud (ANEFP) agrupa y representa a las Empresas que fabrican y/o distribuyen en el territorio español medicamentos autorizados sin receta no reembolsados con fondos públicos (tanto de origen sintético, como vegetal), es decir, aquéllos para cuya dispensación en la oficina de farmacia no es necesaria la receta médica, y sobre los que se puede realizar publicidad al público en general en sus diferentes formas. También agrupa a las Empresas que fabrican y/o comercializan otros productos destinados al autocuidado de la salud (plantas medicinales, productos sanitarios, complementos alimenticios, cosméticos, productos de higiene personal, biocidas).



Los medicamentos autorizados sin receta constituyen un instrumento fundamental en el desarrollo de la *Automedicación Responsable* y *del Autocuidado de la Salud*, entendido éste como la responsabilidad de la persona ante su propia salud mediante la prevención y el autotratamiento de las sintomatologías menores.

ANEFP está integrada en la Asociación Europea de la Industria de Autocuidado de la Salud (AESGP), que a su vez pertenece a la Federación Mundial de la Industria de Autocuidado de la Salud (WSMI), miembro no gubernamental de la Organización Mundial de la Salud.

ANEFP, consciente de la importancia de desarrollar una actividad promocional responsable atendiendo a la naturaleza de sus productos, así como, consciente de sus obligaciones ante los pacientes / consumidores, adopta este Código de Normas Deontológicas, el cual establece unos principios que sirven de guía para asegurar que las actividades de promoción de los productos representados por la Asociación, y que van dirigidas tanto a los profesionales sanitarios como al público en general, sean lícitas y veraces.

Las empresas asociadas a ANEFP se comprometen a observar unos principios éticos en su actividad empresarial, evitando prácticas o iniciativas susceptibles de ser percibidas por un tercero como inapropiadas, al objeto de salvaguardar tanto su imagen como la de las demás empresas integradas en la Asociación.

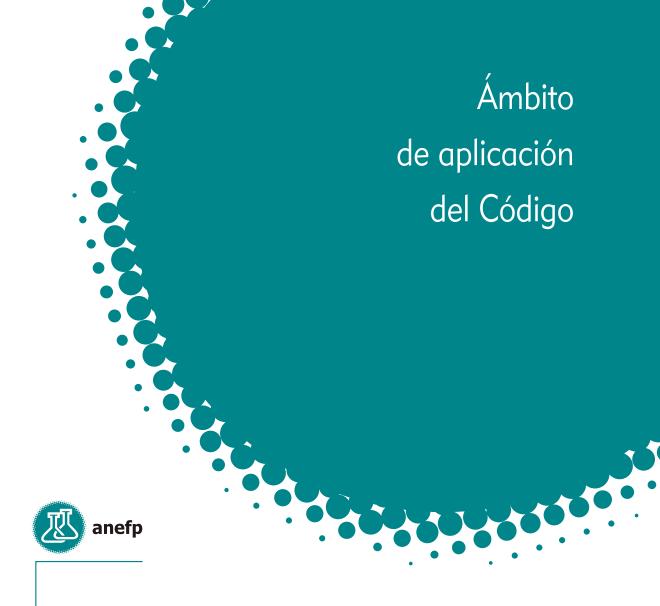
Las obligaciones adquiridas por los miembros de ANEFP en virtud de la aceptación de este Código, emanan del cumplimiento de la legislación vigente que regula los medicamentos, así como del resto de los productos destinados al autocuidado de la salud comercializados por las Empresas integradas en la Asociación, debiendo cumplir asímismo la normativa general en materia de publicidad, protección de los consumidores y competencia.

En virtud de lo expuesto, las empresas asociadas a ANEFP se comprometen a promovery respetar el presente Código.





La Asociación para el Autocuidado de la Salud (ANEFP), de acuerdo a sus Estatutos, haciendo uso de su personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y en su facultad de autorregulación, ha adoptado el presente Código que constituye una guía para el desarrollo de sus actividades y, en especial, en el ámbito de la promoción y publicidad de los productos que la integran, y establece un procedimiento de mediación de ANEFP en la resolución de conflictos entre las compañías asociadas.



Este Código es de aplicación a las empresas asociadas a ANEFP en lo que se refiere a las actividades de promoción, así como a la totalidad de la comunicación, tanto en su espíritu como en su redacción, incluyendo todas las palabras, cifras (escritas o habladas), gráficas, representaciones visuales, música y efectos sonoros, de sus medicamentos autorizados sin receta médi-

ca, así como a las actividades de promoción y comunicación de otros productos de venta en farmacia destinados al autocuidado de la salud (plantas medicinales, productos sanitarios, complementos alimenticios, cosméticos, productos de higiene personal, biocidas), quienes se comprometen a respetarlo y a promoverlo en sus ámbitos de actuación.

Principios básicos

- La promoción y publicidad de los productos representados por ANEFP se ajustará a la legislación vigente en cada momento, con independencia de cuál sea su contenido, el medio de difusión o la forma que adopte.
- a) La promoción y comunicación de los medicamentos autorizados sin receta médica ha de suponer una importante aportación a la educación sanitaria de los usuarios mediante la difu-
- sión de información veraz, clara, suficiente y fidedigna sobre la forma de utilización, características e indicaciones terapéuticas del producto.
- b) La promoción y comunicación del resto de los productos (no medicamentos) destinados al autocuidado de la salud integrados en ANEFP, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente que les resulte de aplicación.



- 2 La promoción y publicidad de los productos representados por ANEFP se ajustará a las exigencias de buena fe y los buenos usos comerciales, con independencia de cual sea su contenido, el medio de difusión o la forma que adopte.
- 3 Los asociados deberán apoyar y respetar las directrices y acuerdos alcanzados mayoritariamente por los órganos de gobierno de ANEFP.
- 4 Uno de los objetivos prioritarios de ANEFP es el de promover y potenciar el mercado de los medicamentos autorizados sin receta médica en el contexto del autocuidado de la salud, así como la potenciación del mercado del resto de productos destinados al autocuidado de la salud. En consecuencia, todo asociado deberá cumplir también con este objetivo.
- Todo asociado actuará como representante de la Asociación, defendiendo los intereses de ANEFP en aquellas circunstancias en que sea necesario.
- 6 Es propósito de ANEFP prestar su máxima colaboración a las autoridades sanitarias, por lo que todos los miembros asociados deberán colaborar con la Administración Sanitaria en las acciones que se deriven de los acuerdos alcanzados entre ésta y ANEFP, como

- la aparición de la "pantalla azul" al final de los anuncios de los medicamentos sin receta no reembolsados en televisión, entre otros.
- 7 ANEFP velará porque el contenido de este Código sea cumplido por todos los miembros de la Asociación, y se responsabilizará de que las actuaciones derivadas de su incumplimiento sean dirimidas internamente.
- 8 Cada miembro asociado se comprometerá, asimismo, a que, en caso de desacuerdo con la actuación de algún otro asociado, deberá agotar todas las posibilidades de mediación interna antes de recurrir a otros organismos o personas.
- 9 Por su parte, ANEFP asegurará la confidencialidad en el tratamiento de los asuntos que afecten a los asociados de forma individual.
- Los asociados se comprometen a no utilizar medicamentos autorizados sin receta médica no financiados con fondos públicos, así como sus otros productos destinados al autocuidado de la salud y/o su promoción, como medio de promoción de medicamentos que precisen una receta médica para su dispensación.

Reglas de
la comunicación
al público
de los medicamentos
autorizados
sin receta



De acuerdo con la legislación actual, la comunicación de los medicamentos autorizados sin receta médica y que no son financiados con fondos públicos tendrán que ajustarse a las siguientes normas:

- 1 La comunicación debe estar en consonancia con las indicaciones terapéuticas del producto que hayan sido autorizadas por la Administración competente.
- 2 La comunicación no dará lugar a confusión en cuanto a su administración y correcta utilización de los medicamentos.
- 3 La comunicación no fomentará el uso innecesario y/o el abuso en la utilización de los medicamentos



- 4 La comunicación no sugerirá la curación o prevención de dolencias que exijan de una supervisión médica.
- 5 La comunicación no contendrá expresiones que puedan inducir a considerar como innecesaria la consulta médica.
- 6 La comunicación no contendrá informaciones que deliberadamente induzcan al temor o aprensión de sufrir una dolencia mayor que la que se padece, o que sugieran que ésta se contraiga por la no utilización del preparado o producto en cuestión.
- 7 La comunicación no contendrá afirmaciones que no se hayan demostrado científicamente.
- 8 La comunicación no ofrecerá como garantía del producto la devolución de su importe.
- 9 La comunicación no debe estar dirigida exclusivamente a los niños, y no deberá expresarse de forma que pueda inducir al consumo del medicamento por los niños sin la supervisión de los padres.
- 10 La comunicación no ofrecerá diagnóstico, prescripción o tratamiento indivi-

- dual por correspondencia, excepto en el caso de que la comunicación sea de carácter publicitario, en cuyo caso es posible la difusión de la misma a través de este medio.
- La comunicación no podrá incluir referencias a recomendaciones que hayan formulado científicos o profesionales de la salud como medio de inducción a consumo.
- No se utilizará como argumento publicitario el hecho de haber obtenido autorización sanitaria en cualquier país o cualquier otra autorización.
- las exigencias establecidas en la legislación vigente, además de cumplir con las exigencias de accesibilidad para personas con discapacidad, incluirán al final de los anuncios en TV la pantalla azul con una duración de 3 segundos y cuyo mensaje es el siguiente: "Lea las instrucciones de este medicamento y consulte al farmacéutico", y en radio y/u otros medios sonoros y/o audiovisuales incluirán el texto de la pantalla con un duración mínima de 3 segundos.

Reglas

de la comunicación

al público del resto

de los productos

destinados al autocuidado

de la salud



- Los productos que no son medicamentos destinados al autocuidado de la salud, no podrán en su comunicación atribuirse propiedades diferentes a las reconocidas en su normativa especial.
- 2 La comunicación de productos sanitarios no podrá incluir referencias a recomendaciones que hayan realizado científicos o profesionales de la salud como medio de inducción al consumo.
- 3 La comunicación de estos productos para el autocuidado de la salud, no se presentará como superflua ni pretenderá sustituir la utilidad de los medicamentos.
- 4 La comunicación de los productos destinados al autocuidado de la salud, no contendrá expresiones que puedan inducir a considerar como innecesaria la consulta a un profesional sanitario.





HONESTIDAD

La comunicación estará formulada en términos que no supongan un abuso de confianza de los consumidores ni un aprovechamiento de su falta de información, inexperiencia, miedos, temores o supersticiones.

RESPONSABILIDAD SOCIAL

- a) La comunicación no tolerará ninguna forma de discriminación, ya sea por razón de raza, nacionalidad, religión, sexo o edad, ni atentará en modo alguno contra la dignidad humana.
- b) La comunicación nunca se expresará en términos que puedan incitar a la violencia, ni fomentará comportamientos ilícitos, ilegales o socialmente rechazables.



VERACIDAD

- a) La comunicación no debe contener ninguna información o presentación visual y/o auditiva que induzca a engaño directamente o por implicación, omisión o ambigüedad.
- b) La comunicación no producirá confusión en el consumidor con respecto a la naturaleza del producto, es decir, no sugerirá que es un alimento, cosmético u otro producto que no tenga la condición de medicamento autorizado sin receta o viceversa.
- c) Todas las descripciones, afirmaciones y comparaciones que se refieran a hechos determinados deberán justificarse adecuadamente.
- d) El diseño y la presentación de la comunicación deberá ser claro y fácil de entender por el consumidor al que va dirigido. Cuando aparezcan notas escritas, deberán figurar con un tamaño de letra adecuado para que sean fácilmente legibles.



4 PUBLICIDAD COMPARATIVA

- a) La comunicación al público de los medicamentos autorizados sin receta médica, no puede sugerir que el efecto de dicho medicamento es superior o igual al de otro tratamiento u otro medicamento.
- b) La comunicación que contenga comparaciones, deberá ser diseñada de tal manera que dicha comparación no resulte engañosa, debiéndose realizar de modo objetivo entre una o más características esenciales, pertinentes, verificables y representativas, cumpliendo con los principios de competencia lícita.
- c) La comunicación no deberá denigrar ni menospreciar, implícita o explícitamente a otras empresas, actividades, productos o servicios.
- d) La comunicación no se apoyará en informaciones referentes a que un determinado producto no contenga un componente utilizado en los productos de la competencia, dando la impresión de que dicho componente es inseguro o nocivo.

5 IMITACIÓN

- a) La comunicación no deberá imitar el esquema general de cualquiera otra, de forma que pueda resultar engañosa o confunda al consumidor.
- b) Cuando una determinada empresa haya realizado una comunicación en uno o más países, los demás asociados no imitarán indebidamente esa comunicación en países terceros en los que se conozca que dicha empresa tiene intención de difundir dicha comunicación en un futuro.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La comunicación no aprobará ni alentará comportamientos contrarios a las leyes y códigos existentes para la protección del medio ambiente, ni a las normas básicas de comportamiento medioambiental responsable.

Asociación para el Autocuidado de la Salud ⁻

Principios relativos
a la comercialización
de los medicamentos
autorizados sin receta
y productos sanitarios
no financiados



DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Las bonificaciones y descuentos, y en general cualquier tipo de incentivo, primas u obsequios ofrecidos directa o indirectamente a los profesionales sanitarios implicados en la prescripción, dispensación o administración de los medicamentos autorizados sin receta médica y que no están financiados con fondos públicos, están prohibidos.

Se exceptúan de esta prohibición los descuentos por pronto pago o por volumen de compras que realicen los laboratorios farmacéuticos cuando éstos realizan directamente la distribución de sus medicamentos a la oficina de farmacia y siempre que no se incentive la compra de un producto frente al de sus competidores y queden reflejados en la correspondiente factura.



Los descuentos y bonificaciones del laboratorio al mayorista están permitidos, siempre que éstos no supongan un ofrecimiento indirecto de incentivos prohibidos a la oficina de farmacia. En el caso de productos sanitarios no financiados por el Sistema Nacional de Salud, se podrán ofrecer bonificaciones y descuentos, así como cualquier otro tipo de incentivo, primas u obsequios a los profesionales que los dispensen.

PROMOCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO DE LOS MEDICAMENTOS AUTORIZADOS SIN RECETA Y NO FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

No se podrán entregar primas, obsequios, premios, bonificaciones ni realizar concursos o similares como métodos vinculados a la promoción al público de estos medicamentos.

PROMOCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO DE PRODUCTOS SANITARIOS NO FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

No se podrán entregar primas, obsequios, premios, bonificaciones, ni realizar descuentos, concursos o similares como métodos vinculados a la promoción al público de estos productos.

Procedimiento
de mediación
de anefp en la
resolución
de conflictos
entre compañías



Las compañías asociadas a ANEFP deberán acudir a la Asociación para la resolución interna de los conflictos que puedan surgir entre las mismas, en cuanto a los términos recogidos en este Código, antes de iniciar cualquier acción de cara a instituciones externas a ANEFP como: denuncias ante la Administración, Comunidades Autónomas, Tribunales de Justicia, etc.



El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A Envío de escrito dirigido a la Dirección General de ANEFP incluyendo:
 - Elemento o situación que se denuncia.
 - Lugar donde se realiza la actividad comercial denunciada.
 - Todas aquellas informaciones que puedan ser de utilidad para la resolución del caso.
- Una vez recibida la denuncia en la Asociación, la Dirección General de ANEFP, o la persona de entre los Técnicos de anefp en quien delegue, se pondrá en contacto con la compañía denunciante para acusar recibo de la misma y por si requiere alguna información adicional (ej: información técnica del producto en cuestión etc.), e inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la compañía denunciada por escrito.

La compañía denunciada dispondrá de un plazo de 3 días desde la recepción del escrito de ANEFP para responder. En el plazo máximo de 6 días desde que se recibió la denuncia, ANEFP responderá a la compañía denunciante, pudiéndose dar las siguientes situaciones:

- Que el laboratorio denunciado acceda a la cesación inmediata del hecho denunciado.
- Que la Dirección de ANEFP proponga la intervención de la Asociación como mediadora en un encuentro entre las compañías en cuestión.
- Que el laboratorio denunciado, no responda o no acceda a la retirada o cambio del elemento o hecho denunciado, por considerar que no atenta contra la legislación ni contra el Código de ANEFP, en cuyo caso, el denunciante, para la resolución de dicha controversia, se compromete a acudir en primera instancia y con caráter previo a la presentación de recurso ante las Autoridades Sanitarias o ante los Tribunales de Justicia, al Jurado de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, con con la que ANEFP tiene firmado un convenio de colaboración.





C/ Villalar, 13 - 1° • 28001 MADRID • www.anefp.org • E-mail: anefp@anefp.org

Asociación para el Autocuidado de la Salud